

Anexo II (a)

DECRETO 211/2024, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Núm. de orden	Denominación del documento
1	Memoria abreviada de análisis de impacto normativo (MAIN)
2	Acuerdo de Inicio
3	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
4	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
5	Informe de la Secretaría General Técnica de valoración de la MAIN
6	Informe de la Secretaría General Técnica
7	Informe de la Dirección General de Presupuestos
8	Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
9	Informe de valoración de las observaciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
10	Memoria abreviada de análisis de impacto normativo (MAIN) actualizada

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana
Viceconsejera de Justicia, Administración
Local y Función Pública




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	24/09/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAJ2DRUBMQPUWCCL7F8UZ9RV4EX	PÁG. 1/1	

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO
DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL
QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.**

Versión inicial



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	1/11	



RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General para la Administración Pública	Fecha	31/07/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación del Decreto de estructura de la Consejería.		
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Actualizar la organización administrativa de la Consejería para una mayor eficacia y eficiencia.2. Delimitar de manera más precisa las competencias y funciones a desarrollar por los órganos afectados.3. Ajustar las competencias de los centros directivos a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	2/11





Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa que la escogida para modificar el Decreto de estructura de la Consejería.		
2. TRAMITACIÓN			
Consulta pública previa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Informes y dictámenes a recabar	1. Informe de la Dirección General de Presupuestos		
	2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública		
	3. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género		
	4. Secretaría General Técnica (incluye el informe correspondiente al órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa)		
	5. Gabinete Jurídico		
Resultado y valoración	Pendiente.		
3. ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Ninguno	
	Cuantificación del incremento	Ninguno	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	3/11	



	o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El impacto de género es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	4/11	



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos previstos en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de disposición citado en el encabezamiento. La misma se ajusta en su elaboración a la estructura establecida por la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA número 95, del 17 de mayo).

Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se elabora de forma abreviada al tratarse de un proyecto que no tiene un impacto relevante ni significativo de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, tal como se justifica en los correspondientes apartados de esta MAIN, constituyendo su objeto la mejor delimitación de las competencias de los órganos administrativos afectados por razones de eficacia y eficiencia, con la consiguiente adecuación de la estructura organizativa.

A) Oportunidad de la propuesta del decreto.

1º Causas, fines y objetivos perseguidos:

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, creó la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, estableciendo las competencias de la misma. Su estructura orgánica fue configurada mediante el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Tanto esta estructura orgánica como su régimen de distribución de competencias han sido sometidas a cambios desde el momento de su entrada en vigor.

Al considerarse necesario modificar el precitado Decreto 10/2022, de 25 de julio, al objeto de concretar un ámbito competencial diferente para el desarrollo y planificación del programa político del Gobierno, el pasado 30 de julio entró en vigor el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Si bien su artículo 11 dispone que la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública mantiene sus actuales competencias, la experiencia acumulada desde la puesta en funcionamiento de la estructura de la Consejería ha puesto de manifiesto la necesidad, por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, de redistribuir algunas de las competencias asignadas tanto a la Secretaría General para la Administración Pública como a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la actual Dirección General de Sector Público Instrumental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	5/11





Por otro lado, la entrada en vigor de la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, ha supuesto la aparición de nuevas competencias en materia de empleo público que requieren su adecuado reflejo en la estructura de la Consejería.

Así, la Ley 5/2023, de 7 de junio, establece en su artículo 9 que corresponde a la Consejería competente en materia de Función Pública la planificación de los recursos humanos de la Administración de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de personal, sin perjuicio de las que correspondan a las personas titulares de cada Consejería en el ejercicio de la jefatura superior y dirección del personal adscrito a las mismas y de las competencias específicas que corresponda ejercer a las Consejerías competentes en materia de Educación, Salud y Justicia porque así se les atribuyan legal y reglamentariamente en relación con el personal docente que presta servicios en los centros públicos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud, y con el personal de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma, respectivamente.

La finalidad de esta modificación es la de delimitar, de una manera más precisa, las competencias y funciones que, con el fin de asegurar un enfoque coherente de la planificación de recursos humanos, han de ser desarrolladas por los órganos directivos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública anteriormente citados.

La planificación de recursos humanos, tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la acción pública y la prestación de los servicios, así como a lograr la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles. En este sentido, se incorporan y distribuyen las competencias que la Ley 5/2023, de 7 de junio, establece en relación a los planes de ordenación de recursos humanos, referidos tanto a personal funcionario como laboral, al desarrollo de instrumentos de planificación del empleo público, como son la oferta de empleo público y el Registro General de Personal, que ha de estar coordinado con los Registros de Personal de los diferentes sectores de la Administración de la Junta de Andalucía y con los de las entidades del sector público, y la necesidad de avanzar en un único sistema de gestión integrada de los recursos humanos.

Asimismo, se incorporan y distribuyen funciones relacionadas con instrumentos y procedimientos en el marco de la planificación del empleo público de impulso, coordinación y, en su caso, ejecución de los estudios, proyectos y directrices en materia de personal, y las medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción profesional y, en general, las condiciones de trabajo del mismo. Todo ello con objeto de contribuir a la consecución de la eficiencia y eficacia en la acción pública, en la prestación de los servicios y en la utilización de los recursos económicos, personales, materiales y tecnológicos disponibles, mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, gestión, formación, motivación, promoción profesional y movilidad.

Finalmente se debe resaltar que, por lo expuesto anteriormente, resulta adecuado el cambio en la denominación de la Dirección General del Sector Público Instrumental que pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	6/11





2º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea:

Para conseguir las finalidades y objetivos antes reproducidos, resulta necesario proceder a la modificación del Decreto de estructura de la Consejería, no existiendo otra alternativa posible.

3º Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación del proyecto a los siguientes principios de buena regulación:

Adecuación a los principios de necesidad y eficacia: Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de estos principios, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La razón de interés general que justifica la aprobación del Decreto es la necesaria redistribución de funciones y atribuciones entre los centros directivos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Esta disposición es el instrumento adecuado para lograr este objetivo, ya que el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Adecuación al principio de proporcionalidad: En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni impone carga administrativa alguna para la ciudadanía y para las empresas. La iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, cumpliendo así con el principio de proporcionalidad.

Adecuación al principio de seguridad jurídica: El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Dicho principio también se cumple con este proyecto. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico determinado por el precitado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Además, con la aprobación del presente decreto, éste quedará integrado en el ordenamiento jurídico vigente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024
-------------	------------------------------------	-------	------------

VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	7/11
--------------	--------------------------------	--------	------





Adecuación al principio de transparencia: En cuanto al principio de transparencia, no cabe aquí su aplicación directa al tratarse de una norma organizativa de la propia Administración. Dicha naturaleza justifica que en el procedimiento de elaboración de la norma se prescindiera de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, se arbitrarán las medidas necesarias para permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Adecuación al principio de eficiencia: En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El presente decreto no impone medidas restrictivas de derechos u obligaciones ni carga administrativa alguna. Además, favorece la racionalización de la estructura organizativa y el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que redundará en la gestión de los recursos públicos.

B) Régimen de distribución de competencias.

Con carácter previo, se analiza la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar la presente norma y la justificación de su rango formal.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (artículo 46.1.^a), así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1).

El mismo texto estatutario establece en el apartado segundo de su artículo 133 que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, añadiendo su apartado tercero que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

De esta forma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), dispone en su artículo 13 que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas, definiendo a los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 16 contiene una clasificación de los órganos administrativos, estableciendo que es órgano superior la Consejería y son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Asimismo, identifica como órganos directivos periféricos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, a la Delegación Territorial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	8/11





De acuerdo con el artículo 21 del mismo texto legal, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

Por lo que respecta a la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 23 de la LAJA dispone que ésta se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. Conforme al artículo 24, la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, aunque podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. A alguno de estos órganos se podrán adscribir entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

Finalmente, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, enumera entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Una competencia que se ejerce a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

El objeto del proyecto normativo es modificar el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en el sentido expuesto en el apartado A) de esta memoria de análisis de impacto normativo.


Finalmente, se ha optado por la eliminación de la “*vacatio legis*” debido a que este Decreto responde a la modificación de otro ya preexistente, el cual lleva dos años en vigor y que es plenamente conocido por sus destinatarios. Además, al tratarse de una norma de carácter organizativo, no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni impone carga administrativa alguna para la ciudadanía y para las empresas. Ello, unido al hecho de que con la modificación se pretende adaptar la estructura orgánica de la Consejería a las competencias que ahora se le atribuyen en virtud del precitado Decreto del Presidente, justifica la conveniencia de determinar que su entrada en vigor se producirá un día después de su publicación en el BOJA.

C) Impacto económico-financiero y presupuestario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, debe manifestarse que el objeto del proyecto de decreto es puramente organizativo, sin que acuerde la regulación de actividad económica alguna.

En relación con los efectos presupuestarios de la modificación a realizar hay que indicar que los gastos correspondientes a los centros directivos afectados se encuentran en el mismo programa 12A “Planificación y gestión de los recursos humanos”, por lo que el cambio no tiene ningún efecto ni precisa de homogeneización del presupuesto.

D) Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	9/11	



1º Impacto de género: El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se adecúa a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

A los efectos de lo previsto en el artículo 6.2 de la precitada Ley, el presente proyecto normativo, por el que se modifica el Decreto de estructura de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, resulta ser “Pertinente” al género, ya que mujeres y hombres se verán indirectamente afectados por la norma, en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria o afectada por las políticas desarrolladas desde la Consejería. Sin embargo, el contenido concreto de las modificaciones no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género.

Por tanto se concluye que la norma tendrá un impacto previsiblemente “Positivo”, ya que el Decreto que ahora se modifica integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes, sin que tal circunstancia se vea afectada por los cambios que se introducen con esta iniciativa normativa.

2º Impacto sobre la infancia y la adolescencia: A tenor de las exigencias previstas por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, debe manifestarse que el objeto de regulación de este decreto no tiene efectos sobre la infancia y la adolescencia.

En conclusión, el impacto en la infancia y adolescencia de este proyecto normativo es neutro.

3º Impacto sobre la familia: De conformidad con el precitado artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, así como con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, este decreto tampoco tiene ningún impacto sobre los derechos de las familias.

Por tanto, el impacto en la familia de este proyecto normativo es neutro.

E) Medios electrónicos.

Este decreto no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse de forma electrónica.

F) Tramitación y consultas.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se siguen los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	10/11	



Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se tiene en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, dictada de acuerdo con su potestad de autoorganización reconocida en el Estatuto de Autonomía, en el procedimiento de elaboración se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Como informes preceptivos, se recabarán los siguientes:

Informe de la Dirección General de Presupuestos (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, "En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma".

Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm5B3UAY9UNG7NFL465XHVQY6MR	PÁGINA	11/11



ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO


Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: José Antonio Nieto Ballesteros



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSMJEFNCNW4GRCALQC5WDJ8SKE	PÁGINA	1/1	

2024-076

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición del Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el ámbito del proyecto de Decreto.

El artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, dispone que:

“Las Consejerías de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Salud y Consumo, Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Universidad, Investigación e Innovación y Justicia, Administración Local y Función Pública mantienen sus actuales competencias”.

El proyecto de Decreto cuenta con un único artículo (compuesto por cuatro apartados), una disposición adicional, dos transitorias y dos disposiciones finales.

Junto a la solicitud de informe, fechada el 4 de agosto de 2024, se acompaña el texto del proyecto, y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (suscrita el 2 de agosto por el Secretario General para la Administración Pública de la referida Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en su parte inicial.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento administrativo alguno, ni la evaluación de cargas administrativas.


III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, no se plantean consideraciones.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5GNWWDKYUM3FEG942KD39KXSW	PÁGINA	1/1	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

1.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género, que formará parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en adelante MAIN.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

Con fecha 2 de agosto de 2024, el Servicio de Legislación y Recursos solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género referente al proyecto normativo citado, acompañando la MAIN, elaborada por la Secretaría General para la Administración Pública el 2 de agosto de 2024, y el borrador del decreto.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género, elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo --si fuera el caso-- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2.- OBJETO Y CONTENIDO DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.

2.1. Objeto. El Informe de Impacto de Género que emite la Secretaría General para la Administración Pública referido al proyecto normativo citado, que tiene como finalidad modificar el Decreto 164/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.


2.2- Finalidad del proyecto normativo. La finalidad de esta norma es *delimitar, de una manera más precisa las competencias y funciones que, con el fin de asegurar un enfoque coherente de la planificación de recursos humanos, han de ser desarrolladas por los órganos directivos de la Consejería de Justicia,*

Plaza Nueva, 4. 41001. Sevilla
Teléfono: 955 06 51 00. Fax: 955 03 52 94



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA	FECHA	05/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmf5YB42K3Q4P3CQRDL4EATMJPJ	PÁGINA	1/3





Administración Local y Función. Afecta por tanto al ejercicio de competencias relacionadas con la planificación de recursos humanos, planificación del empleo público, formación y promoción profesional y, en general, a las condiciones de trabajo del personal. Asimismo contempla el cambio de denominación de la Dirección General del Sector Público Instrumental que pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público.

2.3- Contenido del Informe de Impacto. La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por el Consejo de Gobierno el 14 de mayo de 2024, indica que para la elaboración del impacto de género, se seguirá el procedimiento recogido en el Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer. Este procedimiento permitirá identificar si la disposición es o no pertinente al género y, en caso de serlo, si producirá previsiblemente un impacto positivo o negativo respecto a la igualdad de género.

Por su parte el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero establece los contenidos mínimos de este informe:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género con especial referencia a las que afecta a esa disposición.
- b) Identificación y análisis de contexto social de partida de mujeres y hombres en el ámbito de que trate, con inclusión de indicadores que permitan identificar posibles desigualdades sobre las que actuar.
- c) Análisis de impacto potencial previsto para mujeres y hombres, con la aprobación de la norma.
- d) Incorporación de mecanismos y medidas tendentes a neutralizar, reducir o eliminar los posibles impactos negativos detectados.

En el caso de que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

3.- OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO Y AL TEXTO DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA.

3.1. Identificación del marco normativo aplicable. En el informe incluido en la MAIN se hace referencia al marco normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, con referencia al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la exposición de motivos del texto normativo se ha incluido referencia específica a la normativa de igualdad de género, por lo que **no hay observaciones en este apartado.**

3.2. Análisis de la pertinencia de género. El centro directivo no aporta ninguna información o análisis del contexto social en el que interviene y/o se aplicará la norma, si bien considera que ésta es PERTINENTE al género, ya que mujeres y hombres se verán indirectamente afectados por la aplicación de la misma, en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria o afectada por las políticas que se desarrollan. Esta Unidad de Género comparte dicha afirmación, por lo que **no hay observaciones en este apartado.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmf5YB42K3Q4P3CQRDL4EATMJPJ	PÁGINA	2/3	



3.3.- Impacto de género previsto. En la MAIN se indica que la aplicación de esta norma no es susceptible de producir desigualdades, por lo tanto, concluye, que tendrá un impacto previsiblemente POSITIVO, al integrar el principio de igualdad de forma transversal. Esta Unidad de Género comparte el análisis y la conclusión del centro directivo, por lo que **no tiene observaciones en este apartado.**

3.4.- Incorporación de medidas en materia de igualdad de género. En consonancia con la consideración de norma pertinente con impacto positivo, se identifican medidas específicas de promoción de la igualdad de género en el texto normativo, por ejemplo:

- Atribuyendo competencias a la Secretaría General para la Administración Pública en actuaciones tendentes a velar e impulsar la aplicación práctica de la transversalidad de la perspectiva de género en la planificación de las actividades que sean de su competencia.
- Articulando procesos de movilidad por razón de violencia de género.
- Incorporando la variable estadística de género en el diseño y elaboración de estudios y proyectos.

Esta Unidad de Igualdad de Género felicita al centro directivo y reconoce su compromiso con la incorporación de la transversalidad de género en las políticas y actuaciones de su competencia.

3.5. Uso de lenguaje no sexista. En la redacción del proyecto de orden se ha cuidado el lenguaje evitando las discriminaciones por razón de género, usando términos inclusivos o genéricos, para referirse a hombres y mujeres, **no habiendo observaciones en este apartado.**

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
María Francisca Trujillo Mesa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF5YB42K3Q4P3CQRDL4EATMJPJ	PÁGINA	3/3	

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR EL QUE SE PROCEDE A LA VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Expediente 2024/NOR/0011.

ANTECEDENTES

Se procede a la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se procede a la valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y a cuyo tenor: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el precitado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizada la MAIN remitida, firmada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha de 2 de agosto de 2024, se estima conveniente realizar las siguientes


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Este informe se emite al objeto de valorar el cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Se exceptúa la valoración de lo recogido en su artículo 8.1, al ser competencia de la Secretaría General para la Administración Pública.

También se comprueba el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

II.- La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ha elaborado de forma abreviada al tratarse de un proyecto del que no se derivan impactos relevantes ni significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, tal como se justifica en los correspondientes apartados de la referida MAIN (artículos 7.3 y 7 ter.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

III.- La MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo).

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3XJ8KX5VXMB3BK9SBBKB7Y	PÁGINA	1/3	

IV.- La MAIN incluye los apartados que, como mínimo, debe contener una Memoria Abreviada según el apartado 1 del artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- a) Oportunidad de la norma. En este apartado se procede, por una parte, a exponer las “Causas, fines y objetivos perseguidos” por la disposición, por otra, a examinar las posibles alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y, finalmente, a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
- b) Régimen de distribución de competencias. En este apartado también se analiza la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar la norma y la justificación de su rango formal.


Asimismo, se exponen las razones para la eliminación de la “*vacatio legis*” y la conveniencia de determinar que su entrada en vigor se producirá *un día después* de su publicación en el BOJA. No obstante, se advierte que el borrador del proyecto normativo establece en su disposición final segunda que la entrada en vigor se producirá el mismo día de su publicación. Además, debe eliminarse la justificación basada en que con “*la modificación se pretende adaptar la estructura orgánica de la Consejería a las competencias que ahora se le atribuyen en virtud del precitado Decreto del Presidente*”, ya que no resulta precisa.

- c) Al no ser aplicable, no se incluye el listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas. Este apartado se irá completando a medida que avance la tramitación del proyecto normativo, debiendo comprender lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

V.- Finalmente, se comprueba que se cumplen con los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa. Esto es:

- a) Principio de necesidad, que implica la obligatoriedad de identificar y definir la problemática que requiere la intervención normativa e identificar los objetivos perseguidos por la nueva regulación.
- b) Principio de proporcionalidad, cuya aplicación permite la identificación de los impactos previstos y la determinación de las opciones más adecuadas para conseguir los objetivos definidos.
- c) Principio de transparencia, que permite el acceso de la ciudadanía al procedimiento de elaboración de las normas, posibilitando su participación.

Si bien se trata de una norma organizativa de la propia Administración (naturaleza que justifica que en el procedimiento de elaboración de la norma se prescinda de los trámites de consulta,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3XJ8KX5VXMBA3BKY9SBBKB7Y	PÁGINA	2/3	

audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), se arbitrarán las medidas necesarias para permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

- d) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
- e) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.
- f) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

Así se habilita a la Consejería competente en materia de Función Pública, respecto a las relaciones de puestos de trabajo, y a la competente en materia de Hacienda, respecto a la plantilla presupuestaria, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, en su caso, para adecuarlas a la estructura orgánica establecida en el propio decreto, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público; y se habilita a la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo.


Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3XJ8KX5VXMB3BKY9SBBKB7Y	PÁGINA	3/3	

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Expediente 2024/NOR/0011.

ANTECEDENTES

Se procede a la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El artículo 9.g) del precitado Decreto determina que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador del proyecto normativo (de 2 de agosto de 2024), se estima conveniente realizar las siguientes


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el apartado segundo de su artículo 133 que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, añadiendo su apartado tercero que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

De esta forma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), dispone en el apartado primero de su artículo 13 que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas. El apartado segundo del mismo precepto añade que *“Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo”*.

Por su parte, el artículo 16 contiene una clasificación de los órganos administrativos, estableciendo que es órgano superior la Consejería (apartado 2) y que son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General, y órganos directivos periféricos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial (apartado 3). El apartado 4 establece que todos los demás órganos de la Administración

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK59RAVMSKC2W89BCTS7XG2ZVC	PÁGINA	1/6	

de la Junta de Andalucía no mencionados en este artículo se encuentran bajo la dependencia o dirección de alguno de los órganos citados en el apartado tercero.

De acuerdo con el artículo 21 del mismo texto legal, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

Por lo que respecta la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 23 de la LAJA dispone que ésta se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. Conforme al artículo 24, la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, aunque podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. A alguno de estos órganos se podrán adscribir entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, creó la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, estableciendo las competencias de la misma. Su estructura orgánica fue configurada mediante el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.


Tanto esta estructura orgánica como su régimen de distribución de competencias han sido sometidas a cambios desde el momento de su entrada en vigor.

Al considerarse necesario modificar el precitado Decreto 10/2022, de 25 de julio, al objeto de concretar un ámbito competencial diferente para el desarrollo y planificación del programa político del Gobierno, el pasado 30 de julio entró en vigor el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Si bien su artículo 11 dispone que la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública mantiene sus actuales competencias, la entrada en vigor de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, junto a la experiencia acumulada desde la puesta en funcionamiento de la estructura de la Consejería, han puesto de manifiesto la necesidad, por razones de eficacia y eficiencia, de incorporar nuevas atribuciones y redistribuir algunas de las competencias asignadas tanto a la Secretaría General para la Administración Pública como a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, así como a la Dirección General del Sector Público Instrumental (la cual pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público), dependientes ambas orgánicamente de la primera.

II.- En cuanto a la naturaleza jurídica de este proyecto normativo, se debe poner de manifiesto que los decretos de estructura (y por ende, esta modificación) se configuran como disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior) (Sentencias del Tribunal Constitucional 33/1981, 1/1982, 18/1982, 35/1982, 39/1982, 57/1982, 81/1984, 7/1985, 249/1988, 198/1991, 360/1993, 243/1994, 196/1997, 21/1999, 103/1999, 208/1999).

De esta manera, y respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (artículo 46.1.a), así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK59RAVMSKC2W89BCTS7XG2ZVC	PÁGINA	2/6	

Por lo que se refiere a la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, la misma ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24º), en tanto que esa competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

Tal como quedó expuesto en el epígrafe anterior, el artículo 24.1 de la LAJA establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

También podría mencionarse al artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que enumera entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Una competencia que se ejerce a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al rango normativo, éste viene dado por el antes mencionado artículo 21 de la LAJA. Además, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.


En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, consta en el expediente de tramitación de este decreto la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elabora de forma abreviada al tratarse de un proyecto del que no se derivan impactos relevantes ni significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, tal como se justifica en los correspondientes apartados de la referida MAIN (artículos 7.3 y 7 ter.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

La MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK59RAVMSKC2W89BCTS7XG2ZVC	PÁGINA	3/6	

La MAIN, que aparece suscrita por el Secretario General para la Administración Pública con fecha de 2 de agosto de 2024, deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se recuerda que deberá volver a suscribirse antes de su aprobación definitiva, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

Por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública fechado a 2 de agosto de 2024, se procedió a la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.


Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, al tratarse de una norma organizativa de la Administración autonómica. En esta misma línea, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que *“El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”*.

De manera simultánea al presente informe, esta Secretaría General Técnica ha emitido el Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han de recabar los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).
- b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).
- c) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

Se recuerda que una vez emitido este Informe habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK59RAVMSKC2W89BCTS7XG2ZVC	PÁGINA	4/6	

Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Finalmente, al no tratarse de un proyecto de reglamento dictado en ejecución de una Ley, no resultará necesario someterlo a la consulta preceptiva del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en artículo 17.3 de su Ley reguladora (Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía). No obstante, sobre esta cuestión se pronunciará expresamente el Gabinete Jurídico en su informe.

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** modificar el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con un artículo único, en virtud del cual se introducen modificaciones en el Decreto antes mencionado, y una parte final compuesta por dos disposiciones transitorias y por dos disposiciones finales.

Cuarta. Comentarios al contenido.

- **Consideraciones de carácter general.**


En primer lugar, se observa que hay ámbitos de actividad para las que se atribuyen competencias a más de un órgano directivo. En este sentido, se debe procurar utilizar la terminología más precisa posible al objeto de delimitar las funciones que correspondan a cada órgano, evitando así las posibles dudas interpretativas que puedan surgir sobre la titularidad y ejercicio de dichas competencias.

Por otra parte, desde el punto de vista formal, se sugiere llevar a cabo una última revisión ortográfica y gramatical, con la finalidad de corregir algunos errores de carácter tipográfico, así como respecto al uso de las comas:

1º) En el título, la fecha del Decreto que se modifica (9 de agosto) debe figurar entre comas. Así, se recuerda que de acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa (aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005), tanto la fecha de la disposición como su nombre deben escribirse entre comas; 2º) En la primera línea del párrafo cuarto de la parte expositiva debería suprimirse la coma que separa el sujeto (“*La planificación de recursos humanos*”) y el verbo (“*tiene*”); y 3º) En la última línea del párrafo primero y en la segunda línea del sexto párrafo, ambos de la parte expositiva, falta la tilde en «Sector Público».

I.- A la parte expositiva.

En el octavo párrafo, se sugiere suprimir la referencia al artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ya que su contenido original (relativo a los principios de buena regulación) no se corresponde con la redacción que a este precepto le ha dado el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK59RAVMSKC2W89BCTS7XG2ZVC	PÁGINA	5/6	

II.- A la parte dispositiva.

Al articulado.

- **Artículo único. *Modificación del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.***
- Cardinal Dos.

En la nueva redacción que se le da al artículo 8.1 del Decreto de estructura, se cita de forma completa a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Como quiera que esta norma ya se menciona así en el artículo 3.2 del Decreto a modificar, podría citarse de forma abreviada («Ley 9/2007, de 22 de octubre»).

- Cardinal Tres.

Se observa que en el artículo 12.1.c) se ha suprimido la palabra “vigente” cuando se refiere al Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía. Nos preguntamos si también se tendría la misma intención en las otras ocasiones en las que se emplea la misma o similar terminología (letras l) y ñ) del artículo 12.1 y k) y l) del artículo 13).

Por otra parte, la letra q) del artículo 12.1 incluye un segundo párrafo con el siguiente tenor: “Se exceptúan las competencias referidas a los actos administrativos y resoluciones dictados por los Servicios Periféricos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en materia general de función pública, en cuyo caso las competencias indicadas en el párrafo anterior corresponderán a la persona titular de la respectiva Secretaría General Provincial de la Consejería”.

Este párrafo debe suprimirse, ya que no forma parte de dicha letra q). Se está reproduciendo el error existente en la versión consolidada del Decreto que proporciona el BOJA en este [enlace](#). El párrafo en cuestión proviene del artículo 8.2.q).

- Cardinal Cuatro.

En inciso final de la letra k) del artículo 13 se sugiere completar la cita del «texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo».

Por otra parte, en la letra n), la remisión debería hacerse a la «sección 4.ª del capítulo I del título VIII de la Ley 5/2023, de 7 de junio» (con cita breve).


Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	FECHA	05/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK59RAVMSKC2W89BCTS7XG2ZVC	PÁGINA	6/6	

Referencia: IEF_CO_GOB_00063_2024

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.


El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 11 que la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública mantiene todas sus actuales competencias. La presente propuesta no tiene por tanto relación alguna con las modificaciones de competencias operadas en la estructura de gobierno por el Decreto del Presidente citado.

La MAIN indica lo siguiente, entre otros aspectos, respecto a la propuesta remitida, coincidiendo con la justificación del preámbulo de la norma:

- “La experiencia acumulada desde la puesta en funcionamiento de la estructura de la Consejería ha puesto de manifiesto la necesidad, por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, de redistribuir algunas de las competencias asignadas tanto a la Secretaría General para la Administración Pública como a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la actual Dirección General de Sector Público Instrumental.”
- “la entrada en vigor de la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, ha supuesto la aparición de nuevas competencias en materia de empleo público que requieren su adecuado reflejo en la estructura de la Consejería.” Se cita así el artículo 9 de dicha Ley como marco general.
- Se incorporan y distribuyen las competencias que la Ley 5/2023, de 7 de junio, establece en relación a los planes de ordenación de recursos humanos, referidos tanto a personal funcionario como laboral, al desarrollo de instrumentos de planificación del empleo público, como son la oferta de empleo público y el Registro General de Personal, que ha de estar coordinado con los Registros de Personal de los diferentes sectores de la Administración de la Junta de Andalucía y con los de las entidades del sector público, y la necesidad de avanzar en un único sistema de gestión integrada de los recursos humanos. Asimismo, se incorporan y distribuyen funciones relacionadas con instrumentos y procedimientos en el marco de la planificación del empleo público de impulso, coordinación y, en su caso, ejecución de los estudios, proyectos y directrices en materia de personal, y las medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción profesional y, en general, las condiciones de trabajo del mismo.”

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		07/08/2024 08:18	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAEY2TDJMGK9KWVMMNT5A9K7P92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Finalmente la memoria resalta, por lo expuesto anteriormente, que resulta adecuado el cambio en la denominación de la Dirección General del Sector Público Instrumental que pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público.

La elaboración de una memoria simplificada como es el caso, no debe impedir que se procediera a realizar una explicación mínima de los cambios competenciales concretos que se efectúan en la propuesta, entendiéndose este centro directivo que se debería haber realizado un esfuerzo de concreción superior al mostrado en el expediente para poder comprender el fin último de algunas modificaciones.

Se delimitan a continuación algunas dudas o aspectos que podrían ser objeto de cierta aclaración en la tramitación del borrador de decreto informado, más allá de las limitaciones expresadas en la memoria:

- En las competencias de SGAP surgen dudas sobre el alcance del inciso final de la modificación del apartado 8.2.j, respecto a "... la coordinación, evaluación y seguimiento de acuerdos y pactos en relación con la negociación colectiva de las personas empleadas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de los órganos de negociación colectiva del personal que presta servicios en el Sector Público de Andalucía", o sobre el alcance del apartado 8.2.w) "Las competencias que se le atribuyan por la normativa vigente en relación con el Sistema interno de información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía."
- En las competencias de la DGRHFP, quizás debiera aclararse si el alcance en el 12.1.b) de la expresión "desarrollo y propuestas relativas a acuerdos y pactos en relación con la negociación colectiva de las personas empleadas públicas derivadas de los órganos de negociación de personal funcionario y laboral,..." se limita a la Administración General de la Junta de Andalucía.
- En las competencias de la nueva Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público, en la modificación del artículo 13 surgen dudas sobre el alcance efectivo en la letra b) sobre la "participación, desarrollo y propuestas relativas a acuerdos y pactos en relación con la negociación colectiva de las personas empleadas públicas derivadas de los órganos de negociación de personal laboral no incluido en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía" y en concreto sobre si se efectuará una negociación colectiva activa desde ese centro directivo. Igualmente en la letra o) se debería quizás realizar una delimitación con las competencias de la consejería competente en materia de simplificación administrativa, más allá de las referentes a atención a la ciudadanía que parecen ser competencia de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Por último, la Disposición Transitoria primera en el apartado 2 cita una disposición adicional tercera inexistente en este borrador.

En relación con los efectos presupuestarios de la modificación a realizar se indica en la MAIN que los gastos correspondientes a los centros directivos afectados se encuentran en el mismo programa 12A "Planificación y gestión de los recursos humanos", por lo que el cambio no tiene ningún efecto ni precisa de homogeneización del presupuesto.



EDUARDO LEON LAZARO		07/08/2024 08:18	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXA EY2TDJMGK9KwVMNMT5A9K7P92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, y de acuerdo con la MAIN, las modificaciones del proyecto de Decreto no afectan al número de órganos directivos existentes en la Consejería (más allá del cambio de nombre en el centro directivo reseñado con anterioridad) ni otros aspectos destacables en cuanto a la configuración del Estado de Gastos del presupuesto, por lo que, desde la perspectiva económico-financiera, no supone coste económico adicional respecto del previsto para la estructura orgánica del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, anterior a la modificación que se pretende.

No obstante, se indica que este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de propuestas de incremento de costes en materia de personal, a la desdotación de plazas de administración general, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.


Por tanto, y de acuerdo con lo indicado anteriormente se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública” objeto del presente expediente.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		07/08/2024 08:18	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAEY2TDJMGK9KWVMMMT5A9K7P92	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME SSCC 2024/48. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Asunto: Decreto. Estructura Orgánica Consejería. Actualización de la MAIN. Deslinde de competencias entre órganos directivos y órganos previstos en norma legal.

Solicita la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública el proyecto de Decreto referenciado, la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 20 de agosto se recibió en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico la solicitud de informe en los siguientes términos:

“De conformidad con la instrucción cuarta, apartado 2.7, de la Instrucción 3/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se remite proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, al objeto de que por esa Asesoría Jurídica se emita el preceptivo informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2.g) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

A estos efectos, se remite la siguiente documentación:

- Acuerdo de Inicio por el que se inicia el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo relativa al proyecto de decreto (MAIN).
- Borrador del proyecto de Decreto.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de decreto.
- Informe de la Secretaría General Técnica por el que se procede a la valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 1 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informes de valoración de las observaciones puestas de manifiesto en los diferentes informes preceptivos.”

La documentación relacionada ha sido remitida, haciéndose constar que, no obstante, la memoria abreviada de análisis de impacto normativo (MAIN en adelante) está firmada por el Secretario General para la Administración Pública el 8 de agosto de 2014, sin actualizar las valoraciones sobre los informes solicitados y remitidos a este Gabinete Jurídico.

El texto del borrador de modificación de Decreto de estructura recibido se contiene en un archivo denominado “3_07_08_24 Borrador modif Decreto 164_2022 inicial”, documento que no aparece firmado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el proyecto de Decreto para modificar el Decreto 164/2022 por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. En concreto, el texto remitido como archivo denominado “3_07_08_24 Borrador modif Decreto 164_2022 inicial”.

Sobre la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior) (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1.ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 2 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

El artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería solicitante mantiene sus actuales competencias.

A la vista del texto y de la MAIN, cabe añadir a la cita de los artículos 46.1 y 47.1 del EAA, los artículos siguientes:

Artículo 47.2: “Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma: 1.ª El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto.”

Artículo 76: “1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:

a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas.

c) La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.”

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 3 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

CUARTA.- Sobre la estructura del proyecto remitido, vemos que consta de:

- un preámbulo o parte expositiva.
- un único artículo, dividido en cuatro apartados, cada uno modificando o adicionando un precepto del Decreto 164/2022.
- una disposición adicional única.
- dos disposiciones transitorias.
- dos disposiciones finales.

Consideramos correcta esta estructura.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, desde la óptica de su naturaleza puramente organizativa, sin efectos ad extra y sin ser desarrollo ni ejecución de una norma de rango superior.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 4 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.1. Sobre la MAIN y la necesidad de su actualización.

De la nueva regulación, cabe resaltar que la tramitación del proyecto de Decreto de Estructura incorpora la Memoria de Impacto Normativo, MAIN, conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, se ha elaborado una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La MAIN, en sus formas ordinaria y abreviada, debe contener -entre otros muchos aspectos- la justificación de la oportunidad de la norma, esto es, de su necesidad y conveniencia. La justificación que se ofrece para la propuesta de modificación es que “*la entrada en vigor de la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, ha supuesto la aparición de nuevas competencias en materia de empleo público que requieren su adecuado reflejo en la estructura de la Consejería*”, citando al efecto el artículo 9 de la misma.

Pues bien, siendo ello cierto, no creemos que sea suficiente, dado que hay previsiones de la Ley 5/2023 que inciden directamente en las competencias que se distribuyen entre los tres órganos afectados por la reforma, pero que no han sido desarrolladas.

Nos referimos a las Comisiones de Coordinación del Empleo Público de Andalucía y de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño, órganos técnicos colegiados en estas materias cuya composición y funciones, mínimas, vienen en los artículos 179 y 180 de la Ley 5/2023.

No consta la creación efectiva de estas Comisiones, hecho que deslucen el argumento de necesidad de la reforma proporcionado. Evidentemente será necesaria una reforma cuando se creen estas Comisiones, legalmente adscritas a la Consejería competente en materia de administración pública. Entre tanto, las competencias adicionadas a las que se atribuyen por el Decreto 164/2022 no pueden coincidir con las de las Comisiones¹.

Tampoco es dable que el Decreto de estructura, concebido como norma puramente organizativa cuya tramitación no es igual a la de los reglamentos de desarrollo de leyes, establezca un régimen alternativo, siquiera sea transitoriamente, a lo que se establece en la Ley 5/2023.

¹ El artículo 179.3 de la Ley 5/2023, regulador de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, dispone:

“Con carácter general corresponderá a esta Comisión de Coordinación elaborar los estudios e informes en materia de empleo público en Andalucía que le sean solicitados, y cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por norma legal o reglamentaria.”

El artículo 180.3 de la Ley, atribuye a la Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño, las siguientes: *“Con carácter general, corresponderá a esta Comisión elaborar los estudios e informes en esta materia que le sean solicitados, y cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por norma legal o reglamentaria.”*

La Comisión validará previamente los sistemas de evaluación del desempeño establecidos para que puedan producir efectos para las personas evaluadas.”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 5 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No dejaremos de mencionar, por último, que serán objeto de negociación colectiva las normas y criterios generales en materia de evaluación del desempeño, y que reglamentariamente se establecerán, previa negociación colectiva, los sistemas de evaluación del desempeño, la atribución de competencias para efectuar la evaluación con criterios objetivos y la periodicidad con la que se llevará a cabo, así como también se regularán los órganos técnicos de carácter colegiado a los que corresponda la revisión de las evaluaciones realizadas (artículo 59 de la Ley 5/2023, apartados 2 y 4).

De ahí que sea exigible una mayor motivación de la necesidad de la reforma en este momento, sin esperar a que se regulen reglamentariamente estos órganos, sistemas y criterios.

En otro orden de cosas, y continuando con el examen de la MAIN, el artículo 7 ter, apartado 3, del Decreto 622/2019 impone al órgano directivo competente para impulsar la norma que justifique su decisión de no elaborar una MAIN extensa, optando por una MAIN abreviada. Entendemos adecuada la motivación expresada en el último párrafo del apartado 1 de la MAIN remitida, que viene a completar la insuficiente referencia al artículo 7.3 del Decreto 622/2019 contenida en el párrafo previo.

Tal y como se hace constar en los antecedentes de este informe, se han obtenido con fecha 5 de agosto, informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, de la Unidad de Igualdad de Género, de la Secretaría General Técnica (estos dos, de la propia Consejería) y de la Secretaría General para la Administración Pública.

Sobre todos ellos se han realizado observaciones en sendos documentos firmados el 8 de agosto, al igual que la MAIN. Sin embargo, ésta no incluye el resumen de los informes y de su valoración. Consideramos que ello es un defecto, si bien subsanable, en tanto ha de cumplirse la obligación de actualizar la MAIN con las novedades significativas que se produzcan, tal y como dispone el artículo 7.bis, apartado 2, del 622/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 diciembre. Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía:

“El órgano directivo competente para la realización de la Memoria, actualizará el contenido de ésta con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de elaboración normativa. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y petición de informes, que comprenderá la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento”.

El artículo 7.ter del Decreto 622/2019 establece un contenido reducido para la MAIN abreviada -de ahí su nombre-, pero no entendemos que flexibilice la obligación de actualizarla.

5.2. Sobre el principio de transparencia y los trámites de consulta previa, audiencia e información pública.

No se han realizado los trámites de consulta previa, audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1.c) LGCAA. La MAIN motiva esta omisión en los siguientes términos:

“Adecuación al principio de transparencia: *En cuanto al principio de transparencia, no cabe aquí su aplicación directa al tratarse de una norma organizativa de la propia Administración. Dicha naturaleza justifica que en el procedimiento de elaboración de la norma se prescinda de los trámites de consulta, audiencia e información*

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 6 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, se arbitrarán las medidas necesarias para permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

(...) Tramitación y consultas.

Asimismo, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, dictada de acuerdo con su potestad de autoorganización reconocida en el Estatuto de Autonomía, en el procedimiento de elaboración se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.”

El Gabinete Jurídico viene considerando justificada la omisión de estos trámites en sus múltiples informes sobre los decretos de estructura, o sus modificaciones.

En este informe hemos de incluir ciertas matizaciones sobre esta doctrina, a raíz de la sentencia 150/2024, de 31 de enero, del Tribunal Supremo, Rec. 911/2022, que anula el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con el razonamiento de que *“Es cierto que al incorporar las excepciones al trámite de consulta en el artículo en dos párrafos independientes en la LPACAP, las circunstancias incluidas en uno u otro párrafo no pueden ser concurrentes, lo que llevaría a la conclusión de que, con carácter de norma básica -que era la naturaleza conferida por el Legislador con la aprobación de la Ley, luego corregida por el Tribunal Constitucional-, las circunstancias de que la norma proyectada «no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia», no son acumulables a las normas reglamentarias presupuestarias u organizativas. Ahora bien, ese régimen no tiene la ya mencionada naturaleza de normativa básica que requería su incorporación a los procedimientos aprobados por cada Administración y es en ese proceso en el que debe integrarse los términos en que se redacta el artículo 26 de la LG, que prescinde de dicha distinción ya en su propia reacción al incorporar todas las circunstancias para la exención del trámite en un solo párrafo y contextual, en vez en los dos del artículo 133. Solo así puede justificarse que, pese a la contemporaneidad de ambos preceptos, en esa concreción de la originaria normativa básica, el Legislador prescinda, para la Administración General del Estado de la conjunción disyuntiva que tiene la redacción del artículo 133 en su párrafo primero («... o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen...»), quedando contextual las circunstancias en el artículo 26.2 («... cuando concurran razones graves de interés público...»).*

Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia.”

Es de señalar la similitud del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno del Estado, con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 7 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XlM5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dice la Ley estatal que *“Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”*

Como se ve, este precepto y el 28.2 de la Ley 7/2017 -reproducido por la MAIN- son idénticas, salvo en las referencias a su ámbito específico, el Estado y la Comunidad Autónoma, respectivamente. Por lo que la doctrina contenida en la sentencia parcialmente reproducida es trasladable al procedimiento autonómico de elaboración de los reglamentos.

En el caso concreto del proyecto que se informa, la MAIN refiere el carácter organizativo del texto, sin más. Consideramos que la justificación de la misión de tales trámites debe reforzarse, bajo la perspectiva de la nueva doctrina jurisprudencial, señalando, en su caso, que la modificación propuesta no tiene efectos ad extra, y relacionarlo con uno de los casos del artículo 28 de la Ley 7/2017.

Por otro lado, resulta poco afortunada la frase *“En cuanto al principio de transparencia, no cabe aquí su aplicación”*, dado que *“La transparencia es inherente a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad democrática avanzada, que es uno de los objetivos proclamados en el preámbulo de nuestra carta magna”*, en palabras del preámbulo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Pueden no ser aplicables en este caso algunas de las obligaciones dimanantes del principio de transparencia, tales como los trámites de consulta previa e información y audiencia públicas que nos ocupan. Pero otras son exigibles incluso en este tipo de normas, puramente organizativas, y por supuesto lo es el principio de transparencia en sí.

De modo que lo dicho en la MAIN debe ser objeto de una interpretación correctora, a fin de que el órgano competente proceda a cumplir con aquellas obligaciones derivadas del principio de transparencia que no hayan de ser preteridas, como podría ser la publicación del expediente de la norma.

Ahora bien, la misma expresión -que no es aplicable el principio de transparencia- figura en el preámbulo del borrador remitido. En esta sede, no procede realizar tal afirmación. El preámbulo de una norma cumple la función de describir su contenido, expresa su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, además de referir los trámites más relevantes. La valoración de la aplicabilidad o no de principios no encaja en este contenido, y por tanto debe eliminarse.

5.3. Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer. Se recuerda, pues no se ha localizado en el expediente, que el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, preceptúa el envío al Instituto Andaluz de la Mujer del proyecto de disposición junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 8 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.4. Sobre el dictamen del Consejo Consultivo. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA. - Descendiendo ya al texto remitido procede realizar consideraciones sobre el contenido del proyecto.

6.1. Previa. Con carácter general y previo, vemos que la reforma propuesta implica la adición de nuevas competencias a las que ya tienen los tres órganos afectados, no siempre justificables por la promulgación y entrada en vigor, y necesidad de implementar, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía. Por lo que, adicionalmente a las observaciones individuales que siguen, señalamos la necesidad de realizar una revisión de esas competencias para deslindarlas adecuadamente, y hacerlas debidamente expresivas del alcance pretendido (por qué y para qué), dentro de los límites de la propia Ley 5/2023.

6.2. Preámbulo. Por las razones antes dichas, suprimase la frase “*En cuanto al principio de transparencia, no cabe aquí su aplicación directa ...*”.

6.3. Artículo 2.1.j. Se propone el cambio de denominación de la actual Dirección General del Sector Público Instrumental, que pasaría a denominarse Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público.

Se ha de señalar que el concepto de “sector público” es más amplio que el de “sector público institucional” o “sector público instrumental”, como claramente resulta del artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. La presente Ley se aplica al sector público, que comprende:

- a) La Administración General del Estado.*
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.*
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.*

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 9 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



d) El sector público institucional.

2. El sector público institucional se integra por:

a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

c) Las Universidades públicas, que se registrarán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley.”

Bien es cierto que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía no utiliza esa misma terminología, pero no perdemos de vista que ésta es anterior a la Ley 39/2015, y que, en cualquier caso, dedica su Título III a las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, y solo en éste utiliza la expresión “sector público”. Por lo que consideramos conveniente, a la vista de las competencias que asume esta Dirección General, que incorpore la referencia “instrumental” en la denominación que reciba.

6.4. Artículo 8.1. Se dice que la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP, en lo sucesivo) es “el órgano de planificación del sector público de la junta de Andalucía”. Sin objetar a ello, hemos de traer a colación de nuevo la confusión que puede generar la denominación del órgano “Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público”, así como las competencias que a esa Dirección General se le atribuyen en el **artículo 13.c**, “En el marco específico de la planificación y ordenación del empleo en el sector público”.

Deben aparecer bien deslindadas y coordinadas las competencias entre ambos órganos.

Además, en **relación con el 8.2.p**, vemos que en dos ocasiones la SGAP aparece como el órgano competente para la inspección de servicios. La primera vez, en relación con la “*coordinación y gestión de políticas en materia de administración pública, función pública, e inspección de servicios*”, y la segunda, en relación a la “*inspección de servicios y transformación continua de la Administración de la Junta de Andalucía*”.

A tenor del artículo 1.l del Decreto 164/2022 -cuya modificación no se prevé- corresponde a la Consejería “*La planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consecuencia la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía. Tiene atribuida la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos. Igualmente, ejercerá la inspección de servicios y los programas para la evaluación y calidad de los mismos*”.

También el artículo 8.2.p reformado, se refiere a la “*dirección, impulso y coordinación de la función inspectora de los servicios*”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 10 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Interpretamos estos preceptos en el sentido de que la inspección de servicios posibilita su evaluación cualitativa primordialmente, y, transversalmente, para la transformación continua de la Administración y sus procedimientos y la planificación de los medios personales de esta Administración. Lo que no justifica, a nuestro juicio, que se duplique o triplique en las competencias de la SGAP, a menos que se proporcione una explicación de las diferencias a que responden esas menciones.

6.5. Artículo 8.2.d en relación con el 8.2.h. La SGAP mantiene la competencia sobre el régimen jurídico y retributivo del personal y el informe sobre las disposiciones generales que afecten al régimen de personal (letra h), por lo que no entendemos el alcance de “*la coordinación de la regulación y gestión*” del empleo público de toda la Administración de la Junta de Andalucía.

Como se expone en la MAIN, al señalar las razones por las que es necesaria la modificación que se propone, el artículo 9 de la Ley 5/2023 confiere a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública competencia para “*Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias, así como también proponer la aprobación de acuerdos en materia de función pública y la oferta de empleo público o instrumento similar del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía*” (artículo 9.1.a).

El artículo 4.1.a del Decreto 164/2022 -cuya modificación no se prevé-, dice que corresponde a la persona titular de la Viceconsejería “*Impulsar y coordinar la actividad normativa de la Consejería*”.

Por lo que atribuir a la SGAP la coordinación de la regulación del personal, que lógicamente se ha de contener en disposiciones de carácter general, puede colisionar con esa competencia de la Viceconsejería. A menos que se realice mediante el conocimiento e informe de los proyectos y anteproyectos normativos, competencia que se encomienda a este órgano en el artículo 8.2.h reformado, en cuyo caso sería una competencia redundante.

En cuanto a la coordinación de la gestión del empleo público, tememos que colisione con algunas competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, tales como los del artículo 12.1.c reformado.

Por lo que entendemos necesaria la reevaluación de la letra d).

6.6. Artículo 8.2.e, 12.1.c y 13.e. Con carácter previo, ha de recordarse que la Ley 5/2023 somete a negociación colectiva las normas y criterios generales en materia de evaluación del desempeño, por lo que las competencias al respecto deben respetar este régimen.

También recordamos que la Ley 5/2023 regula las Comisiones de Coordinación del Empleo Público de Andalucía y de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño, como órganos técnicos colegiados en estas materias. Si bien no consta su creación efectiva, algunas competencias enumeradas en el artículo 8.2.e inciden en las que legalmente se les atribuyen, y que deberán desempeñar necesariamente.

Dicho lo anterior, vemos que el nuevo artículo 8.2.e contiene una larga enumeración de competencias, cuya interpretación y alcance nos suscitan otras dudas, tanto por su redacción como por su contenido, pues

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 11 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XlIm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pueden incidir en otras de la misma SGAP o de las Direcciones Generales a las que se refieren los artículos 12 y 13, o de los órganos previstos en la Ley 5/2023.

Así, según la **letra h)**, la SGAP es competente en relación al “*régimen jurídico y retributivo del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía*”; y según la **letra e)**, lo es para “*Coordinar, impulsar, y, en su caso, establecer y ejecutar los estudios y proyectos en materia de personal, y las medidas y actividades (...) la carrera profesional y el sistema retributivo (...)*”. Estimamos que es contradictorio que el mismo órgano sea competente a la vez sobre el régimen retributivo del personal, y sobre su coordinación, siendo necesario aclarar el significado de ambas competencias, o suprimir la que no sea correcta.

Además, a la instauración y consolidación de la gestión por objetivos y rendición de resultados (sic), se refiere el **8.2.e**, atribuyendo a la SGAP la coordinación, impulso, estudio e implementación; el **12.1.c** atribuyendo a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (DGRHFP) el diseño y coordinación, así como la colaboración para su implantación eficaz en la Administración; y el **13.e**, atribuyendo a la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público (DGPOSP) la misma competencia, en el ámbito de las entidades instrumentales, en colaboración con la DGRHFP.

Lo mismo ocurre respecto de la evaluación del desempeño, en los artículos 8.2.e y 12.1.c.

Y de nuevo reiteramos lo dicho sobre las Comisiones previstas en los artículos 179 y 180 de la Ley 5/2023. Estas Comisiones, por disposición legal, ejercerán competencias análogas a las que el artículo 8.2.e atribuye a la SGAP, tal y como ha sido redactado el precepto. Asumir esas competencias no es posible, ni aun transitoriamente, por medio de una norma organizativa, correspondiendo a la norma reglamentaria que desarrolle las previsiones legales, cuya tramitación requerirá el cumplimiento de trámites que no han sido realizados en relación con este proyecto, precisamente por no ser desarrollo de la Ley.

Por estas razones consideramos necesario revisar estos preceptos, a fin de procurar una mayor claridad en la delimitación de competencias de los tres órganos, y para con las de las Comisiones previstas en la Ley 5/2023.

Desde la óptica de la **mejor técnica jurídica**, facilitaría la comprensión del artículo 8.2.e que la relación de competencias incluyera subdivisiones. A tal efecto, reproducimos la directriz 31 de las aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005:

“31. División del artículo. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Quando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.”

Si no se estima conveniente, sugerimos el empleo de los signos ortográficos “:” y “;”, como separadores.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 12 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XlLm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La misma directriz 31 es aplicable al artículo 12.1.c, donde hay una enumeración de competencias separadas en párrafos no numerados, que no sabemos si deben ser identificadas con letras (reordenando las demás) o con ordinales arábigos.

6.7. Artículo 8.2.f. La competencia sobre la dirección funcional del sistema de gestión integrada de los recursos humanos se atribuye en este precepto a la SGAP, en coordinación con la Agencia Digital de Andalucía.

Pero entendemos que debe incluir una salvedad similar en relación con la competencia que ostenta la Dirección General de Presupuestos, sobre *“la dirección funcional del sistema de gestión de personal Sirhus por cuanto a las áreas relacionadas con la plantilla presupuestaria, sin perjuicio de las competencias que, en materia de función pública, se instrumenten en el sistema de gestión de recursos humanos, por parte del órgano directivo competente en dicha materia”* (artículo 11.1.f del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos).

6.8. Artículo 8.2, letras i) y j), en relación con los artículos 12.1.b y 13.b. Estos preceptos inciden todos en las relaciones entre esta Administración y las organizaciones sindicales de los empleados públicos.

Los artículos 8.2.i y 12.1.b son literalmente idénticos a otros preceptos del vigente Decreto 164/2022. La introducción del 8.2.j y 13.b pueden generar disfunciones, si no están adecuadamente coordinados. Compartimos las apreciaciones expuestas en su informe por la Dirección General de Presupuestos sobre estos preceptos, así como la duda de si la DGPOSP va a asumir una negociación colectiva activa, al atribuirse la *“participación, desarrollo y propuestas relativas a acuerdos y pactos en relación con la negociación colectiva”* del personal laboral no incluido en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

De ser así, nos compete señalar que las normas estatutarias que regulen, según su naturaleza, el funcionamiento de cada ente, pueden atribuir la competencia para negociar convenios o acuerdos colectivos, sin que el Decreto de estructura de la Consejería, dado ese carácter puramente organizativo, sea idóneo para mermar tales facultades ni para modificar los estatutos, existiendo procedimientos específicos que no se han observado.

6.9. Artículo 8.2, letras ñ), o) y r) del artículo 8.2. En los apartados identificados con las letras ñ), o) y r) del artículo 8.2, se atribuyen competencias a la SGAP en materia de simplificación y racionalización de procedimientos administrativos. En la letra o), parece limitada a los procedimientos de atención a la ciudadanía; en las letras ñ) -impulso y coordinación- y r) -emisión de informes y formulación de propuestas-, parece que para todos los procedimientos administrativos. Recomendamos la revisión de estos tres apartados con miras a evitar posibles contradicciones, así como a la adecuada coordinación con las competencias de la Dirección General de Administración Periférica y Simplificación Administrativa (futura Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa) de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

6.10. Artículo 8.2.w. No nos queda claro el significado y alcance de esta competencia.

6.11. Artículo 13.d. No nos queda claro el significado y alcance de esta competencia. Tampoco encontramos una competencia análoga atribuida a la DGRHFP, con la que haya de coordinarse. Y, en caso de referirse a la

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 13 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



implementación de sistemas informáticos o mecánicos para, al mismo tiempo que controlar el cumplimiento de la jornada, cumplir con la obligación legal de realizar el registro diario de jornada (artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores), entendemos que la Agencia Digital de Andalucía ostenta competencias al respecto, que han de salvaguardarse.

6.12. Artículo 13.n. sorprende que la coordinación entre todos los registros de personal, exigida por el artículo 96.2 de la Ley 5/2023, se encomiende a la Dirección General de Planificación y Ordenación del Sector Público, en vez de a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, dada su competencia *“En materia del Registro General de Personal, la autorización de inscripciones, la denegación, suspensión o cancelación de las mismas, el dictado de instrucciones y órdenes de servicio relativas a su funcionamiento y configuración, así como la expedición de los títulos administrativos del personal funcionario de carrera”* (artículo 12.1.f, que no sufre modificación en la propuesta que informamos).

6.13. Disposiciones adicional única, transitorias primera y segunda. Valorese si es necesaria, dado que no se crean ni se suprimen órganos administrativos.

SEPTIMO.- Por último, en el aspecto de la técnica normativa, adicionamos a las consideraciones precedentes que debe revisarse la expresión “rendición de resultados”, cuyo significado no comprendemos, dado que no se emplea en la Ley 5/2023.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		28/08/2024 11:02	PÁGINA 14 / 14
VERIFICACIÓN	PzPpxD&1Ns1jjTWU7VLL09XILm5aEh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES MANIFESTADAS EN EL INFORME SSCC 2024/48, DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

I. Con fecha 9 de agosto de 2024, desde la Viceconsejería de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública fue solicitado informe preceptivo a la Asesoría Jurídica en relación sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. Con fecha 28 de agosto, se emite informe del Gabinete Jurídico, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

III. Examinadas las observaciones puestas de manifiesto en relación al proyecto, se realizan las valoraciones que se plantean a continuación. A estos efectos, para mayor claridad y sistemática, se mantiene la numeración llevada a cabo a lo largo del informe recibido. No obstante, se prescinde de aquellas consideraciones jurídicas en las que no se han planteado observaciones al proyecto o MAIN, sino que se ha realizado un análisis jurídico con valoración favorable.

A) CONSIDERACIÓN JURÍDICA SEGUNDA. - Al fundamento competencial.

Se acepta y se completa, en el apartado B) de la MAIN, la cita a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, añadiendo aquellas contenidas en los artículos 47.2 y 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.


B) CONSIDERACIÓN JURÍDICA QUINTA.- A la MAIN.

5.1. Sobre la MAIN y la necesidad de su actualización.

- Justificación de la necesidad y conveniencia: Se aceptan las observaciones y se aclara, tanto en la MAIN como en el preámbulo del proyecto, el absoluto respeto a las competencias legalmente atribuidas a la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía y la Comisión de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño, reguladas en los artículos 179 y 180 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

- Actualización de la MAIN: Sin perjuicio de la remisión de los informes preceptivos recabados durante la elaboración de la norma e informes de valoración de las observaciones puestas de manifiesto, se señala que ello debe tener un reflejo en la MAIN. Si bien el resumen ejecutivo de la misma recogía la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWQFS8F3RC76ELXFYWFTXTC8P	PÁG. 1/6	



existencia de dichos informes y la valoración de los mismos, este contenido no fue trasladado al apartado oportuno de la MAIN. Por tanto, se acepta la observación y se actualiza la MAIN, realizando los oportunos cambios en el apartado F) de esta.

5.2. Sobre el principio de transparencia y los trámites de consulta previa, audiencia e información pública.

- Principio de transparencia: si bien la justificación propuesta se alinea con la empleada por otros decretos recientemente aprobados, como el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, analizada la observación realizada por el Gabinete Jurídico, se coincide con el mismo y se acepta. En consecuencia, se modifica la MAIN y el preámbulo del proyecto, fundamentando el cumplimiento de dicho principio.

- Consulta previa, audiencia e información pública: se acepta la observación y se refuerza la justificación en el apartado F) de la MAIN.

5.3. Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer.

Como establece el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, “*el centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación*”. Dicha obligación se cumplirá, efectivamente, con carácter previo al envío a la citada Comisión General. Sin perjuicio de lo anterior, se introduce un nuevo párrafo en el apartado F) de la MAIN, a fin de introducir recoger en la misma dicha obligación .

C) CONSIDERACIÓN JURÍDICA SEXTA.- Al proyecto de decreto.

6.1. Previa.

Se acepta y se adapta el contenido de la parte expositiva del proyecto, tal y como se ha señalado anteriormente en relación con la observación 5.1.

6.2. Preámbulo.

Como se ha analizado anteriormente en relación con la observación 5.2, se acepta y se procede a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWQFS8F3RC76ELXFYWFTXTC8P	PÁG. 2/6	



modificación de la MAIN y preámbulo del proyecto.

6.3. Artículo 2.1.j.

Se ha llevado a cabo una revisión de la denominación que ha de tener la Dirección General a la luz de las observaciones planteadas por el Gabinete Jurídico, las cuales se aceptan, recalificando al órgano directivo como “Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Instrumental”.

No obstante, se le atribuyen funciones concretas de diversas materias en el sector público andaluz, que, si bien tiene un ámbito más amplio, se ha considerado más apropiado residenciarlas en dicho órgano. Con el objetivo de clarificar los ámbitos a que se refieren las competencias atribuidas, se ha procedido a una reordenación y subdivisión interna del artículo 13.

6.4. Artículo 8.1.

- Artículo 8.1. en relación con el artículo 13.c: Se acepta, de modo que se aclara en las competencias concretas recogidas en el apartado 2 del artículo 8 el distinto ámbito a que se refiere en relación con las competencias correspondientes a la Dirección General. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que el artículo 13.c delimita esas competencias al “*marco específico de la planificación y ordenación del empleo en el sector público*”.

- Artículo 8.1. en relación con el artículo 8.2.p: Se acepta y se elimina la reiteración de una de las referencias a la competencia de “inspección de servicios” en el apartado 1.

6.5. Artículo 8.2.d en relación con el 8.2.h.

Se acepta y se adecúa la redacción de la letra d). Con ello se pretende aclarar la asignación de competencias en distintos ámbitos y desde una perspectiva jerárquica de los diferentes órganos directivos, sin que se produzca solapamiento, y “*sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía respecto al personal funcionario docente no universitario, el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud y el personal de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”, todo ello con el respeto al marco establecido por la normativa básica estatal.

6.6. Artículo 8.2.e, 12.1.c y 13.e.

En primer lugar, efectivamente las competencias que se asignan a los diferentes órganos directivos no pueden contravenir la previsión de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de sometimiento a negociación colectiva de las normas y criterios generales en materia de evaluación del desempeño.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

12/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmVWQFS8F3RC76ELXFYWFXTXC8P

PÁG. 3/6





En segundo lugar, ya se ha puesto de manifiesto el absoluto respeto a las competencias, legalmente previstas, de las Comisiones de Coordinación del Empleo Público de Andalucía y de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño, remitiéndonos en este punto a lo expresado anteriormente. No obstante, se introduce un inciso como salvaguardia de dichas competencias.

De otra parte, respecto a la posible confusión y colisión de competencias asignadas a los diferentes centros directivos afectados por el presente proyecto, se aclara la redacción del apartado a los efectos de delimitar el ámbito a que se refiere el artículo 8.2.e), añadiéndose, asimismo, un nuevo inciso.

Por último, y como mejora en la técnica jurídica, se procede a la subdivisión y reordenación del apartado, todo ello en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica.

6.7. Artículo 8.2.f.

Se acepta e incluye el inciso “(...) y la Dirección General de Presupuestos”.

6.8. Artículo 8.2, letras i) y j), en relación con los artículos 12.1.b y 13.b.

Se acepta la observación y se aclara la redacción de los artículos 8.2.j), 12.1.b) y 13.b) con el objeto de delimitar los diferentes ámbitos a que se refieren.

6.9. Artículo 8.2, letras ñ), o) y r).

En primer lugar, respecto al artículo 8.2. ñ) y r), ambos apartados reproducen la literalidad de las competencias recogidas en el actual artículo 8.2. j) y l) del vigente Decreto 164/2022, de 9 de agosto. En consecuencia, no parece oportuno proceder a una revisión de una competencia atribuida actualmente a ese órgano y sobre la cual no se produce ninguna innovación.

Asimismo, el artículo 8.2. o) contiene la competencia en “la promoción de sistemas de mejora administrativa y racionalización de los procedimientos y trámites administrativos de atención a la ciudadanía mediante el análisis y mejora continua de los procesos horizontales e internos”. Esta no deja de ser una extensión de las competencias que actualmente tiene atribuidas sobre la atención a la ciudadanía y a las cuales se refieren las arriba referidas.

A mayor abundamiento, y como fundamento de estas y otras competencias que se cuestionan, deben traerse a colación las competencias que, *ex lege*, corresponden a esta Consejería. En concreto, el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que:

“ Artículo 33. Consejería competente en materia de Administración Pública.

Corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública, además de las competencias que le atribuye esta Ley, y sin perjuicio de las de la Consejería competente en materia de Hacienda, las competencias en materia de régimen de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de organización administrativa, estructura orgánica y procedimiento, de inspección de servicios, de modernización de la Administración e información administrativa, cuando

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

12/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmVWQFS8F3RC76ELXFYWFXTXTC8P

PÁG. 4/6





no se atribuyan por ley específicamente a otras Consejerías, así como las propuestas y emisión de informes en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía”.

En último lugar, se plantea la debida coordinación con las competencias atribuidas a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa, recogidas en el actual artículo 12 del recientemente aprobado Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Analizado el precepto a la luz de la anterior redacción (artículo 13), no parecen desprenderse modificaciones que afecten a las competencias asignadas hasta ese momento a la Dirección General contenidas en los apartados b) y c), que se mantienen en idénticos términos. Por tanto, a excepción de la introducción en el proyecto de decreto que ha sido informado del nuevo artículo 8.2. o) como competencia de la Secretaría General, no se han operado cambios sustanciales que hagan necesario un cuestionamiento y revisión de las competencias ya atribuidas a ambos centros directivos. En cualquier caso, ello no obsta a la adecuada coordinación entre ambos órganos en el ejercicio de las mismas, como bien señala el Gabinete Jurídico, todo ello desde el respeto al ejercicio de las competencias propias de cada órgano y de la reserva de competencias en materia de Administración Pública en favor de la Consejería competente en dicha materia contenidas en el precitado artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

6.10. Artículo 8.2.w.

Se acepta y justifica en el preámbulo y en la MAIN.

6.11. Artículo 13.d.

En tanto que el objeto de la competencia es la coordinación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de jornada laboral con carácter transversal, se considera que ello no colisiona con las competencias que tiene atribuidas la Agencia Digital de Andalucía, para una mejor comprensión, se elimina la referencia a los “sistemas de verificación”.

6.12. Artículo 13.n.

Puesto que la intención es la de dotar de mayor contenido a la Dirección General, se ha estimado pertinente que la misma se encargue de cuestiones como la contenida en este apartado, lo que justifica, entre otras modificaciones, la adaptación en la denominación de ese órgano directivo.

6.13. Disposiciones adicional única, transitorias primera y segunda.

Se acepta y eliminan.

D) CONSIDERACIÓN JURÍDICA SÉPTIMA.- A la técnica normativa.

Se ha estimado oportuno el mantenimiento del inciso “gestión de resultados” en tanto que el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWQFS8F3RC76ELXFYWFXTTC8P	PÁG. 5/6





concepto global al que se refieren las competencias es “*el impulso para la instauración y consolidación de la cultura de la gestión por objetivos y la rendición de resultados*”. Si bien se comprende la confusión suscitada por la expresión empleada, esta responde a un concepto de gestión pública y no, concretamente, a la evaluación del desempeño a la que se refiere la Ley 5/2023, de 7 de junio.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN


FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWQFS8F3RC76ELXFYWFTXTC8P	PÁG. 6/6



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Versión 12/09/24



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9TLCKW4VX9E72KBSR4UVUJH	PÁG. 1/13	



RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General para la Administración Pública	Fecha	31/07/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación del Decreto de estructura de la Consejería.		
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Actualizar la organización administrativa de la Consejería para una mayor eficacia y eficiencia.2. Delimitar de manera más precisa las competencias y funciones a desarrollar por los órganos afectados.3. Ajustar las competencias de los centros directivos a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9TLCFKW4VX9E72KBSR4UVUJH	PÁG. 2/13





Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa que la escogida para modificar el Decreto de estructura de la Consejería.
2. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Informes y dictámenes a recabar	1. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
	2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
	3. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.
	4. Secretaría General Técnica (incluye el informe correspondiente al órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa).
	5. Gabinete Jurídico.
Resultado y valoración	1. Se recibe informe sin observaciones en materia económico-financiera.
	2. Se recibe informe sin observaciones.
	3. Se recibe informe sin observaciones.
	4. Se realizan observaciones a la parte expositiva y al articulado (cardinales dos, tres y cuatro). También se señala una incongruencia entre el apartado de distribución de competencias de la MAIN y el contenido de la disposición final segunda del proyecto. Se aceptan todas y se adapta el texto.
	5. Se recibe informe con diversas observaciones a la MAIN y al articulado. Principalmente versan sobre la justificación de la modificación del decreto 164/2022, de 9 de agosto; el cambio de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9TLCFKW4VX9E72KBSR4UVUJH	PÁG. 3/13	



denominación de la actual DG Sector Público Instrumental; aclaración de los diferentes ámbitos de competencias entre los distintos órganos directivos. En consecuencia, se revisa, modifica y aclara el contenido del proyecto.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ X NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Ninguno
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Ninguno
Cargas administrativas	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO X
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI X El impacto de género es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9TLCFKW4VX9E72KBSR4UVUJH	PÁG. 4/13





MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos previstos en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de disposición citado en el encabezamiento. La misma se ajusta en su elaboración a la estructura establecida por la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA número 95, del 17 de mayo).

Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se elabora de forma abreviada al tratarse de un proyecto que no tiene un impacto relevante ni significativo de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, tal como se justifica en los correspondientes apartados de esta MAIN, constituyendo su objeto la mejor delimitación de las competencias de los órganos administrativos afectados por razones de eficacia y eficiencia, con la consiguiente adecuación de la estructura organizativa.

A) Oportunidad de la propuesta del decreto.

1º Causas, fines y objetivos perseguidos:

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, creó la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, estableciendo las competencias de la misma. Su estructura orgánica fue configurada mediante el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Tanto esta estructura orgánica como su régimen de distribución de competencias han sido sometidas a cambios desde el momento de su entrada en vigor.

Al considerarse necesario modificar el precitado Decreto 10/2022, de 25 de julio, al objeto de concretar un ámbito competencial diferente para el desarrollo y planificación del programa político del Gobierno, el pasado 30 de julio entró en vigor el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Si bien su artículo 11 dispone que la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública mantiene sus actuales competencias, la experiencia acumulada desde la puesta en funcionamiento de la estructura de la Consejería ha puesto de manifiesto la necesidad, por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, de redistribuir algunas de las competencias asignadas tanto a la Secretaría General para la Administración Pública como a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la actual Dirección General de Sector Público Instrumental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

12/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmB9TLCKW4VX9E72KBSR4UVUJH

PÁG. 5/13






Por otro lado, la entrada en vigor de la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, ha supuesto la aparición de nuevas competencias en materia de empleo público que requieren su adecuado reflejo en la estructura de la Consejería.

Así, la Ley 5/2023, de 7 de junio, establece en su artículo 9 que corresponde a la Consejería competente en materia de Función Pública la planificación de los recursos humanos de la Administración de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de personal, sin perjuicio de las que correspondan a las personas titulares de cada Consejería en el ejercicio de la jefatura superior y dirección del personal adscrito a las mismas y de las competencias específicas que corresponda ejercer a las Consejerías competentes en materia de Educación, Salud y Justicia porque así se les atribuyan legal y reglamentariamente en relación con el personal docente que presta servicios en los centros públicos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud, y con el personal de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma, respectivamente.

La finalidad de esta modificación es la de delimitar, de una manera más precisa, las competencias y funciones que, con el fin de asegurar un enfoque coherente de la planificación de recursos humanos, han de ser desarrolladas por los órganos directivos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública anteriormente citados.

La planificación de recursos humanos, tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la acción pública y la prestación de los servicios, así como a lograr la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles. En este sentido, se incorporan y distribuyen las competencias que la Ley 5/2023, de 7 de junio, establece en relación a los planes de ordenación de recursos humanos, referidos tanto a personal funcionario como laboral, al desarrollo de instrumentos de planificación del empleo público, como son la oferta de empleo público y el Registro General de Personal, que ha de estar coordinado con los Registros de Personal de los diferentes sectores de la Administración de la Junta de Andalucía y con los de las entidades del sector público, y la necesidad de avanzar en un único sistema de gestión integrada de los recursos humanos.

Asimismo, se incorporan y distribuyen funciones relacionadas con instrumentos y procedimientos en el marco de la planificación del empleo público de impulso, coordinación y, en su caso, ejecución de los estudios, proyectos y directrices en materia de personal, y las medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción profesional y, en general, las condiciones de trabajo del mismo. Todo ello con objeto de contribuir a la consecución de la eficiencia y eficacia en la acción pública, en la prestación de los servicios y en la utilización de los recursos económicos, personales, materiales y tecnológicos disponibles, mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, gestión, formación, motivación, promoción profesional y movilidad. Ello respeta las competencias legalmente previstas en los artículos 179 y 180 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, para la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía y la Comisión de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño, cuyo ejercicio se llevará a cabo por estas tras su efectiva constitución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9TLCFKW4VX9E72KBSR4UVUJH	PÁG. 6/13	



Además, se recoge la competencia de la Secretaría General para la Administración Pública respecto del Sistema interno de información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía que venía desempeñando en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Finalmente se debe resaltar que, por lo expuesto anteriormente, resulta adecuado el cambio en la denominación de la Dirección General del Sector Público Instrumental que pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Instrumental.

2º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea:

Para conseguir las finalidades y objetivos antes reproducidos, resulta necesario proceder a la modificación del Decreto de estructura de la Consejería, no existiendo otra alternativa posible.

3º Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación del proyecto a los siguientes principios de buena regulación:

Adecuación a los principios de necesidad y eficacia: Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de estos principios, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La razón de interés general que justifica la aprobación del Decreto es la necesaria redistribución de funciones y atribuciones entre los centros directivos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Esta disposición es el instrumento adecuado para lograr este objetivo, ya que el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Adecuación al principio de proporcionalidad: En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni impone carga administrativa alguna para la ciudadanía y para las empresas. La iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, cumpliendo así con el principio de proporcionalidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

12/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmB9TLCFKW4VX9E72KBSR4UVUJH

PÁG. 7/13





Adecuación al principio de seguridad jurídica: El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Dicho principio también se cumple con este proyecto. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico determinado por el precitado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Además, con la aprobación del presente decreto, éste quedará integrado en el ordenamiento jurídico vigente.

Adecuación al principio de transparencia: En cuanto al principio de transparencia, este se cumple en tanto que la aprobación y publicación de este decreto dará a conocer a la ciudadanía las modificaciones operadas en las competencias y organización de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Adecuación al principio de eficiencia: En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El presente decreto no impone medidas restrictivas de derechos u obligaciones ni carga administrativa alguna. Además, favorece la racionalización de la estructura organizativa y el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que redundará en la gestión de los recursos públicos.

B) Régimen de distribución de competencias.

Con carácter previo, se analiza la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar la presente norma y la justificación de su rango formal.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (artículo 46.1.^a), así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1). Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto (artículo 47.2). Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Estatuto de Autonomía, le corresponde también el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de función pública, en los términos del artículo 149.1.18^a de la Constitución.

El mismo texto estatutario establece en el apartado segundo de su artículo 133 que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, añadiendo su apartado tercero que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

12/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmB9TLCFKW4VX9E72KBSR4UVUJH

PÁG. 8/13





De esta forma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), dispone en su artículo 13 que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas, definiendo a los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 16 contiene una clasificación de los órganos administrativos, estableciendo que es órgano superior la Consejería y son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Asimismo, identifica como órganos directivos periféricos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, a la Delegación Territorial.

De acuerdo con el artículo 21 del mismo texto legal, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

Por lo que respecta a la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 23 de la LAJA dispone que ésta se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. Conforme al artículo 24, la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, aunque podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. A alguno de estos órganos se podrán adscribir entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

Finalmente, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, enumera entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Una competencia que se ejerce a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

El objeto del proyecto normativo es modificar el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en el sentido expuesto en el apartado A) de esta memoria de análisis de impacto normativo.

Finalmente, se ha optado por la eliminación de la “*vacatio legis*” debido a que este Decreto responde a la modificación de otro ya preexistente, el cual lleva dos años en vigor y que es plenamente conocido por sus destinatarios. Además, al tratarse de una norma de carácter organizativo, no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni impone carga administrativa alguna para la ciudadanía y para las empresas. Ello, unido al hecho de que con la modificación se pretende adaptar y actualizar la estructura orgánica de la Consejería para una mayor eficacia y eficiencia, justifica la conveniencia de determinar que su entrada en vigor se producirá un día después de su publicación en el BOJA. En tanto que no se crean ni suprimen órganos, no se ha estimado necesario introducir disposiciones relativas a la adaptación de las relaciones de puestos de trabajo y adscripción de dichos puestos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

12/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmB9TLCFKW4VX9E72KBSR4UVUJH

PÁG. 9/13





C) Impacto económico-financiero y presupuestario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, debe manifestarse que el objeto del proyecto de decreto es puramente organizativo, sin que acuerde la regulación de actividad económica alguna.

En relación con los efectos presupuestarios de la modificación a realizar hay que indicar que los gastos correspondientes a los centros directivos afectados se encuentran en el mismo programa 12A “Planificación y gestión de los recursos humanos”, por lo que el cambio no tiene ningún efecto ni precisa de homogeneización del presupuesto.

D) Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

1º Impacto de género: El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se adecúa a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

A los efectos de lo previsto en el artículo 6.2 de la precitada Ley, el presente proyecto normativo, por el que se modifica el Decreto de estructura de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, resulta ser “Pertinente” al género, ya que mujeres y hombres se verán indirectamente afectados por la norma, en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria o afectada por las políticas desarrolladas desde la Consejería. Sin embargo, el contenido concreto de las modificaciones no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género.

Por tanto se concluye que la norma tendrá un impacto previsiblemente “Positivo”, ya que el Decreto que ahora se modifica integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes, sin que tal circunstancia se vea afectada por los cambios que se introducen con esta iniciativa normativa.

2º Impacto sobre la infancia y la adolescencia: A tenor de las exigencias previstas por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, debe manifestarse que el objeto de regulación de este decreto no tiene efectos sobre la infancia y la adolescencia.

En conclusión, el impacto en la infancia y adolescencia de este proyecto normativo es neutro.

3º Impacto sobre la familia: De conformidad con el precitado artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, así como con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, este decreto tampoco tiene ningún impacto sobre los derechos de las familias.

Por tanto, el impacto en la familia de este proyecto normativo es neutro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9TLCFKW4VX9E72KBSR4UVUJH	PÁG. 10/13	



E) Medios electrónicos.

Este decreto no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse de forma electrónica.

F) Tramitación y consultas.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se siguen los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se tiene en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, hay que señalar que se trata de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, dictada de acuerdo con su potestad de autoorganización reconocida en el Estatuto de Autonomía. Además, no tiene efectos *ad extra*, ni tiene impacto significativo en la actividad económica. En consecuencia, en el procedimiento de elaboración se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre- y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

De otra parte, se remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Como informes preceptivos, se han recabado los siguientes:

Informe de la Dirección General de Presupuestos (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

Con fecha 5 de agosto se recibe informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. En el mismo no se plantean observaciones en materia económico-financiera a la MAIN o al texto remitido. En consecuencia, no procede realizar valoración alguna por este órgano directivo.

No obstante, se pone de manifiesto una incongruencia detectada en el apartado 2 de la disposición transitoria primera, la cual había sido previamente corregida. Asimismo, se señalan varias dudas respecto al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

12/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmB9TLCFKW4VX9E72KBSR4UVUJH

PÁG. 11/13





alcance de determinadas competencias. Sin embargo, a juicio de este órgano, no queda suficientemente justificado el sentido de las mismas, por lo que, previa su valoración a tenor de lo expresado en el informe, se estima oportuno mantener la redacción propuesta, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

Con fecha 5 de agosto se recibe informe de la Secretaría General para la Administración Pública. En el mismo no se plantean observaciones a la MAIN ni al texto remitido. En consecuencia, no procede realizar valoración alguna por este órgano directivo.

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

Con fecha 5 de agosto se recibe informe de la Unidad de Igualdad de Género. En el mismo no se plantean observaciones a la MAIN y ni al texto remitido. En consecuencia, no procede realizar valoración alguna por este órgano directivo.

Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, “*En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma*”.

Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

Con fecha 5 de agosto, se reciben ambos informes, evacuados por la Secretaría General Técnica, mediante los que se ponen de manifiesto sendas observaciones para la oportuna consideración y valoración por este órgano directivo.

Valoradas estas observaciones, se aceptan todas ellas, procediéndose en consecuencia a la adaptación del texto e incorporación de las mejoras propuestas.

Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

Con fecha 28 de agosto, se emite informe SSCC 2024/48 del Gabinete Jurídico en el que se ponen de manifiesto observaciones a la MAIN y al contenido del proyecto. Principalmente estas versan sobre la justificación de la modificación del decreto 164/2022, de 9 de agosto; el cambio de denominación de la actual

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9TLCFKW4VX9E72KBSR4UVUJH	PÁG. 12/13





DG Sector Público Instrumental; aclaración de los diferentes ámbitos de competencias entre los distintos órganos directivos. Examinadas las observaciones se revisa, modifica y aclara el contenido del proyecto como sigue:

1. Respecto a la MAIN, se actualiza su contenido; se incluyen las referencias a los preceptos del Estatuto de Autonomía propuestos; se aclara la justificación de la necesidad y conveniencia de la norma; y se revisa la justificación del cumplimiento del principio de transparencia.
2. Respecto al proyecto de decreto, se revisa en su totalidad, aclarando y delimitando los ámbitos a que se refieren las competencias de cada centro directivo. Asimismo, se revisa el cambio de denominación de la actual Dirección General de Sector Público Instrumental, proponiéndose como denominación más adecuada la de “Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Instrumental”. Asimismo, se incluyen varios incisos como salvaguardia de las competencias que corresponden a los distintos sectores de la Administración, así como órganos de la misma.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9TLCKW4VX9E72KBSR4UVUJH	PÁG. 13/13

